



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

22 de Agosto de 2005

BOLETIN N° 1.697

MINISTERIO DE TRABAJO

**REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONATORIO DEL
TRABAJO AGRARIO**

Recientemente, el Ministerio de Trabajo y el RENATRE por Resolución Conjunto 379/05 y 369/05, respectivamente, aprobaron las normas de procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley 25.191, que regula el trabajo agrario y la creación de la libreta de trabajo del trabajador rural. Asimismo se delega en el RENATRE la facultad para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación del procedimiento aprobado. Sin perjuicio de lo que se reglamente en el futuro, a los fines de brindar una herramienta rápida de consulta sobre el mismo.

Se adjunta el correspondiente cuadro indicativo sobre régimen sancionatorio.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL RENATRE

Competencia	La competencia para la sustanciación del procedimiento sancionatorio será del RENATRE	
Instrucción	El procedimiento se instruirá e impulsará de oficio o por denuncia formulada ante el organismo	
Denuncia. Requisitos a reunir	<ul style="list-style-type: none">• La relación circunstanciada de los hechos que se reputen constitutivos de la infracción.• El apellido y nombre o razón social, domicilio y demás datos de identidad del empleador, presunto infractor	
Facultades y obligaciones de los inspectores	<ul style="list-style-type: none">• Actuarán de oficio o por denuncia;• Confeccionarán actas circunstanciadas de su actuación y• Estarán facultados para:<ol style="list-style-type: none">1. Ingresar a los lugares sujetos a inspección, sin necesidad de notificación previa ni de orden judicial de allanamiento.2. Requerir información y realizar las diligencias probatorias que consideren necesarias, incluida la identificación de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.3. Exigir a todo empleador la exhibición de la documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad, al solo efecto de verificación del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley N° 25.191.• Los inspectores estarán habilitados para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública.	
Actas. Efectos y requisitos	Las actas labradas por los inspectores harán fe mientras no se pruebe lo contrario.	
	El acta de infracción deberá consignar las siguientes circunstancias: <ol style="list-style-type: none">1. Lugar, día y hora en que se efectúa la verificación.2. Identidad del presunto infractor.3. Descripción de la infracción verificada, refiriéndola a la norma infringida.4. Indicación de las personas que se hallen presentes en el acto y del carácter que invocan.5. Firma del inspector actuante, con aclaración de nombre y apellido.	
	En base al acta de infracción, se dispondrá: <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar la ampliación de la investigación si se considera necesario, pudiendo disponerse nuevas verificaciones o la ampliación de las realizadas, y en general, dictar toda providencia que permita salvar insuficiencias, omisiones o errores de trámite o de constatación.2. Su desestimación, cuando los hechos investigados no configuren infracción, o,3. La apertura del sumario.	
Sumario	Tramite	Se tramitará por ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE, quien podrá requerir la intervención de todas las dependencias que integran la estructura orgánica del mismo.

	Audiencia. Citación. Plazo	En el despacho que ordene la apertura del sumario, o mediante resolución posterior, se fijará audiencia para que el imputado formule los descargos que estime convenientes, y ofrezca la prueba, a cuyo efecto será citado con una anticipación no menos a 3 días hábiles administrativos, mediante despacho telegráfico colacionado o cédula de notificación.
	Estimación provisoria de multa	La citación comprenderá, además la estimación provisoria de la multa, y al solo efecto que el imputado pueda optar por el pago voluntario del 60% de los importes estimados hasta el momento de la audiencia fijada y siempre que acredite el cumplimiento actual de las obligaciones que motivaran la apertura del sumario. El pago se efectuará a través de una entidad bancaria habilitada al efecto y deberá acreditarse en los actuados, acompañando la correspondiente boleta de depósito, en cuyo caso se procederá al archivo de las actuaciones.
	Notificación. Constitución de domicilio	La primera notificación, citación o emplazamiento, deberá contener la transcripción del auto de apertura del sumario o copia del mismo y dirigirse al domicilio que surja de las constancias existentes en el organismo, el que se considerará válido a esos efectos. En la primera actuación, el empleador constituirá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el radio urbano provincial donde tramiten las actuaciones, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones mientras no se constituya uno nuevo.
	Instrucción sumarial	No podrá durar más de 60 días. Recibido el descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba o vencido el plazo para producirla, se elaborará el proyecto de resolución sugiriendo la condena y el monto de la multa, en los casos que corresponda, o la desestimación de la actuación. Para graduar la sanción, se tendrá en cuenta su finalidad, la naturaleza de la infracción, la importancia económica del infractor y el carácter de reincidente que éste pudiera revestir. Concluido el trámite, las actuaciones serán elevadas al Presidente del RENATRE, para el dictado de la resolución definitiva.
	Resolución definitiva	La resolución definitiva será fundada y deberá condenar al imputado, fijando, en su caso, la multa correspondiente, o su absolución. La resolución será notificada al imputado por cédula o carta documento dirigida al domicilio constituido o al que corresponda, con transcripción de la parte dispositiva.
	Apelación	Sede administrativa Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social, dentro del plazo de 15 días de notificadas, en la forma y condiciones previstas en los artículos 94, siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991). La apelación será presentada ante la sede del RENATRE más próxima al domicilio del empleador fiscalizado, y tramitada por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cual girará las actuaciones y sus antecedentes al citado ministerio, dentro de los 5 días hábiles de presentado.
		Sede judicial A elección del recurrente se podrá dar por decaída la instancia administrativa y optar por la apelación en sede judicial ante el fuero competente, según el art. 19 de la Ley 25.191. Serán competentes, los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social.
Prescripción		<ul style="list-style-type: none"> • Operará a los 2 años las acciones emergentes de las infracciones previstas en la Ley 25.191. • La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura del sumario y por la comisión de nuevas infracciones. • Las sanciones impuestas prescribirán a los 2 años de haber quedado firmes, plazo que se interrumpirá por los actos encaminados a obtener su cobro en sede administrativa o judicial.